



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°153-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 25 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 005-2024-JMBCH-SGRH-GMAF-A/MPJB de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ing. José Manuel Burgos Chaffo, el Informe N° 227-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N° 0419-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Administración y Finanzas, con proveído S/N del Gerente General Municipal de fecha 25 de marzo del 2024, sobre la "RECONFORMACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N°29783 se promulga la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de agosto de 2011, en adelante la Ley la misma que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST, conformado de forma bipartito y paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte de los trabajadores;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR, precisa que "El empleador designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza" conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica. Del mismo modo, el artículo 49° del mismo reglamento dispone que "Los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante votación secreta u directa a través de un proceso electoral a cargo de la organización sindical mayoritaria" en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial N°245-2021-TR;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°245-2021-TR aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso, o del/de Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", es aplicable a todos los sectores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N°29783 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR y sus modificatorias, excepto para quienes están sujetos a la aplicación de la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras de construcción" u otros documentos similares en el marco de reglamentos sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, según el Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso, o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido mediante Resolución Ministerial N°245-2021-TR, señal en su numeral "3. Numero de miembros del CSST: a) Determinación del numero de miembros del CSST, el CSST es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del empleador y de los trabajadores, y es paritario porque ambas partes tienen igual numero de representantes. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43° del Reglamento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros. Asimismo, a efectos de determinar el numero de integrantes del CSST el empleador comunica a todos los trabajadores por un medio masivo (correo electrónico institucional, intranet, paneles y otros) su propuesta de numero de miembros del CSST y los criterios utilizados para su conformación";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°153-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 25 de marzo del 2024.

Que, con Informe N°005-2024-JMBCH-GMAF-A/MPJB de fecha 12 de enero de 2024, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo Ing. José Manuel Burgos Chaffo, solicita que se oficie a Alcaldía para que pueda designar los funcionarios que corresponda para poder completar los Representantes de parte del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, asimismo derivar al área de Asesoría Legal para que pueda proyectar la Resolución de Alcaldía donde se contemple las modificaciones;

Que, con Informe N° 227-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 08 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita se derive el presente documento a Alcaldía para que pueda designar los funcionarios que corresponda para poder completar los representantes de parte del empleador ante el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, con Informe N° 419-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerente Municipal de Administración y Finanza, solicita se derive el presente documento a Alcaldía para que pueda designar los funcionarios que corresponda para poder completar los representantes de parte del empleador ante el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, posterior a ello se derive a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica para la proyección de Resolución de Alcaldía, donde se contemple los representantes de parte del EMPLEADOR ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por lo que, recomienda por temas operativos y funcionales debido a los casos atendidos por DENUNCIAS DE SUNAFIL y otros se debería contar con la participación activa como miembros titulares a los responsables de:



MIEMBROS TITULARES:	
Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial	
Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	
Gerencia Municipal de Desarrollo Económico	
Sub Gerencia de Recursos Humanos	

MIEMBROS SUPLENTE:	
Gerencia General Municipal	
Gerencia Municipal de Administración y Finanzas	
Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica	
Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto	

que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 – Ley orgánica de municipalidades y la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N°29783 aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR y modificatorias, Resolución Ministerial 245-2021-TR, y con los vistos de la Gerencia General Municipal, Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Recursos Humanos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, a los miembros titulares y suplentes de la parte empleadora que conforman el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, con un plazo de mandato por un periodo de dos años (2023-2024), en merito a los considerandos que motivan la presente resolución, quedando conformado por los siguientes miembros:



MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR:	
GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS	
GERENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	

MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR:	
GERENCIA GENERAL MUNICIPAL	
GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
GERENCIA MUNICIPAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
GERENCIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, a los miembros titulares y suplentes de la parte trabajadora que conforman el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**, con un plazo de mandato por un periodo de dos años (2023-2024), en merito a los considerandos que motivan la presente resolución, quedando conformado por los siguientes miembros:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°153-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 25 de marzo del 2024.

MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES:
BEATRIZ ELENA MESTAS ANTEZANA
ERIKA CALLOMAMANI GUTIERREZ
VICTOR HUGO PEREA FLORES
FELICIANO ALAVE MAMANI

MIEMBROS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:
LORENZO FILOMENO MACHACA CONDORI
JASMANI OCTAVIO CUAYLA MAMANI
JAIME DE LA CRUZ COILA RAMOS
HILARIO PASCUAL LLACA JOAQUIN

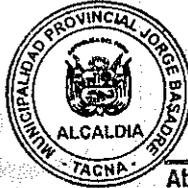
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, cumpla estrictamente las funciones y responsabilidades dentro de la normatividad legal vigente, con las facilidades que debe brindar el Empleador.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc. ARCHIVO
GGM
GMAJ
GMDT
GMDSSP
GMDE
GMAF
GMPP
SGRH
SGRCyAC
INTERESADOS (08)

